



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



Carmen del Paraná, 27 de septiembre de 2024.-

RESOLUCION IM 172/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN N° 14/2024 Y SE AUTORIZA EL LLAMADO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON INTENCIÓN DE COMPRA POR URGENCIA N° 02/2024 PARA LA CONTRATACION DE "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ". -----

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Dictamen N° 14/2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones, que justifica el llamado de "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ", que transcripto dice: -----

Carmen del Paraná, 27 de septiembre de 2024.-

Dictamen de la UOC N° 14/2024

Referente a la contratación por Vía de la Excepción con Intención de compra por urgencia N° 02/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ".-

ANTECEDENTES:

En primer lugar, se inicia el presente dictamen teniendo en cuenta, que la Municipalidad de Carmen del Paraná, proveyó de almuerzo escolar hasta abril del 2024, según Contrato N° 06/2023.- Posteriormente se reciben varias notas por parte del MEF, quienes resuelven remitir fondos a algunas Municipalidades, quienes no reciben almuerzo según la Nueva Ley de Hambre Cero. En fecha 02 de mayo del corriente se recibe la Nota VAF/DGDM N° 70/2024, mediante el cual se solicita a la Municipalidad de Carmen del Paraná, habilitar una cuenta corriente donde se realizaran las transferencias correspondientes. -

En fecha de 09 de mayo del corriente el Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Municipalidad de Carmen del Paraná que asume el compromiso de transferencia, a fin de reemplazar la fuente anterior, para lo cual se realizarán los ajustes presupuestarios correspondientes. -

Que, en fecha 09 de agosto del 2024, la Municipalidad de Carmen del Paraná remite nota N° 293/2024, con mesa de entrada SIME N° 68305/20247, a fin de comunicar el número de cuenta corriente correspondiente a la recepción de los recursos del tesoro,

En fecha 16 de septiembre del corriente la Municipalidad de Carmen del Paraná, recibe el primer desembolso a la cuenta corriente habilitada para la recepción de los recursos del tesoro, destinado al almuerzo escolar

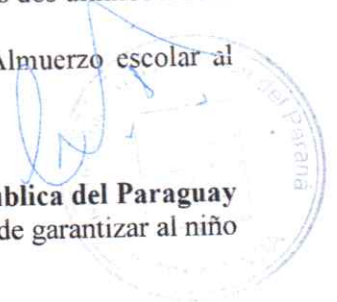
Que, en fecha 24 de septiembre del corriente se recibe la Resolución VAF N° 104/2024, por la cual se autoriza el ajuste a la resolución VAF N° 63/2024 "Poe la cual se aprueba la distribución de montos globales estimativos de recursos del tesoro a ser trasferidos, a los gobiernos municipales a fin de reemplazar los recursos del fonacide en virtud de la vigencia de la ley "hambre cero es las escuelas del país".-

Inmediatamente la Intendencia Municipal, remite orden de llamado a Licitación con Urgencia para Almuerzo Escolar, a la Unidad Operativa de Contrataciones; teniendo en cuenta los dos últimos meses de actividad escolar en las escuelas y la Microplanificación 2024.-

En fecha 26 de septiembre de 2024 se remite proyecto para la Provisión de Almuerzo escolar al Ministerio de Educación y Ciencias, para su estudio y consideración. -

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el **Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay** "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ



Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente. -

Que, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece: DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. -

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, no puede estar ajena a la situación actual de los más vulnerables, quienes en su mayoría son niños quienes acuden a las Escuelas Públicas de la Comunidad, ya sea en zona urbana o rural, por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia. -

Que, al contar con espacios de calidad y de esta magnitud en nuestra ciudad es un derecho de todos los alumnos de la comunidad, pues democratiza la vida urbana y rural. Los mismos estimulan el encuentro y la buena nutrición entre jóvenes y niños, libres y espontáneos, permitiendo la interacción entre ellos mismos, que últimamente parece haberse desplazado hacia las redes sociales. Las instalaciones adecuadas, dentro de las Instituciones Educativas, promueven un estilo de vida saludable, especialmente entre los niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo la empatía y el amor entre los mismos, y la vez, beneficiando su salud física y mental.-

Que, la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 40 establece la introducción de modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público. -

Que, lo dispuesto en la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 40. CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:** ...b) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante **el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.** Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrado pertinentemente. -

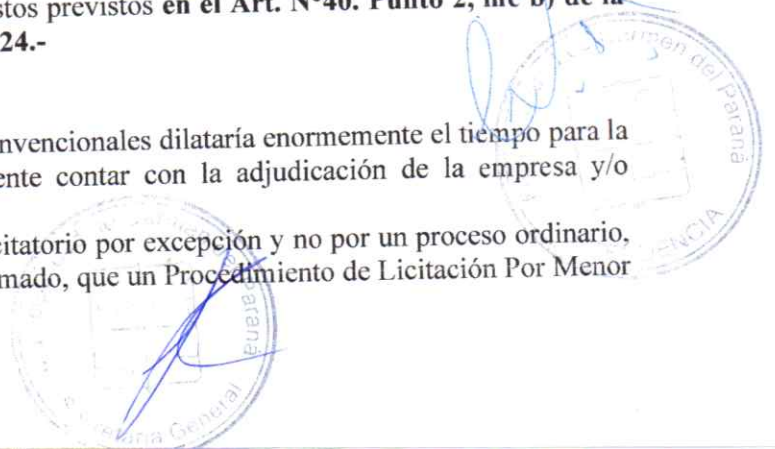
Que, el Art. 52 del Decreto N° 2264/2024 expresa: **Contratación por urgencia impostergable.** "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. -

Que, como establece la Ley 7021/2022 y su Decreto reglamentario, es criterio de la unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ, por la Vía de la Excepción** por darse los supuestos previstos en el Art. N°40. Punto 2, inc b) de la Ley 7021/2022 y el Art. 52 del Decreto 2264/2024.-

JUSTIFICACIÓN:

Que, la realización de un llamado por las vías convencionales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de la empresa y/o proveedor por medio de un contrato.-

Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de Licitación Por Menor





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general.-

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, dispone de fondo presupuestarios del FONAES, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Que, como Unidad entendemos que, la salud mental y todos los problemas sociales originados por la falta de una buena alimentación, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, por que como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con Dios y la Patria, nos respaldan y nos obligan, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo carmeño.-

Que, la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**, es de carácter urgente, por lo que se justifica la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas. -

Que, por estos motivos la Institución Municipal no podría aguardar plazos normales de un proceso convencional de contratación, cuyos plazos dilataría la contratación de los servicios requeridos.-

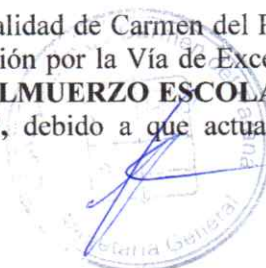
Que, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción, será posible disponer de las raciones de almuerzo escolar en todas las escuelas beneficiadas, en el menor tiempo posible, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 en su Art. 40. Contratación por Excepción. Punto 2) otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. Inc. b); y el decreto Reglamentario N° 9823 en su Art. 34. Contratación por Urgencia impostergradable.-

Finalmente, Vista, a la necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso más breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido a la premura del tiempo con el que contamos, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la **Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, con su **Decreto Reglamentario N° 2264/2024**.-

POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos expuestos más arriba, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adaptarse el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción, debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación convencional, por la premura del tiempo y la necesidad de la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**.-

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, sugiere la contratación por la Vía de Excepción con intención de compra por urgencia N° 02/2024 "**PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**", debido a que actualmente los alumnos se





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



encuentran sin recibir almuerzo escolar en todas las Escuelas Públicas de la localidad. Todo esto, de modo a salvaguardar los principios legales, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público, y como parte del Estado, la Municipalidad de Carmen del Paraná se encuentra obligada a buscar soluciones inmediatas para lograr y promover la integración social, y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de este llamado por la VIA DE LA EXCEPCIÓN para adjudicar el contrato para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**, y corresponde al Señor Intendente Municipal, dictar en el sentido de **ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN** del mismo si corresponde.-

En virtud de los antecedentes mencionados, y en el Marco del Art. 29 del Decreto reglamentario N° 2264/2024. FUNCIONES DE LA UOC. "Las UOC tendrán las siguientes funciones:9. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción establecidas en la Ley"; esta Unidad Operativa de Contrataciones deja expresa que recomienda llevar a cabo este proceso por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia impostergable, individualizando al inicio del presente documento, por lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente. -


Así mismo se adjuntan más abajo los detalles anexos de manera a que sea probable la urgencia de realizar el llamado a fin de favorecer a los niños, adolescentes y jóvenes a recibir un plato de alimento saludable, equilibrado y completo, de lunes a viernes, durante estos dos últimos meses de clases octubre y noviembre, de manera a fortalecer la salud física y mental, además de promover la inclusión y la empatía en toda la ciudadanía. -

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad. -

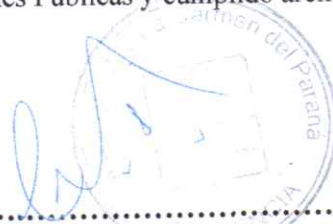
POR TANTO

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

- 1) **APROBAR**, el Dictamen de la UOC N° 14/2024 del Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción con Intención de compra por urgencia N° 02/2024 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ". -----
- 2) **APROBAR** la convocatoria, el Pliego de Bases y Condiciones, para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ". -----
- 3) **AUTORIZAR**, el proceso de Contratación por Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia N° 02/2024 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ". -----
- 4)
- 5) **COMUNICAR**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y cumplido archivar. ----



SRA. LOURDES FERREIRA
SECRETARIA GENERAL



SR. GERMAN G. GNEITING
INTENDENTE MUNICIPAL